



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 01 de Octubre de 2021

Año CII

Edición No. 79

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.....	7
DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	15
DECRETO NÚMERO 859 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se resuelven la Observación Parcial emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, respecto al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de las Observaciones Parciales. En Sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número PE/SP/024/2021, de fecha diez del mes y año citados, signado por el Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite Observación Parcial al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos

Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha Observación Parcial a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/02100/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado.

3.- Turno a los integrantes de la Comisión. El día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, diputado Arturo López Sugía, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la Observación Parcial para su conocimiento, a fin de que estuviesen en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirven de base para el presente Dictamen.

4.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo. El día 20 de agosto de 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, se reunieron en Sala virtual, para analizar y dictaminar el asunto de antecedentes, mismo que ahora se dictamina con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 67 y fracción VII del artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 174 fracción I, 195 fracción XIV, 196, 241, 248, 256, 290, 291 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

SEGUNDO. Exposición de Motivos.

En la Observación Parcial al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, el Ejecutivo del Estado señaló:

“PRIMERA: Lo cual se considera no procedente y se sugiere incorporarlos ya que el primero de ellos generaría inconformidad en la base trabajadora al ser un acto repetitivo que ha consumado un derecho a los mismos por la celebración del DÍA DEL BURÓCRATA, el segundo en razón de que la intención de suspender las labores tiene el propósito de promover entre los trabajadores el interés y disponibilidad de tiempo para que sean informados al igual que la población en general sobre las actividades realizadas por el Gobierno del Estado”.

“SEGUNDA: Por lo que respecta a la adición al artículo 22 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, se considera improcedente en razón de que el mismo no fue homologado a las condiciones específicas que requiere el sector municipal ya que debió considerarse el día en que el presidente municipal es electo y el día en que este rinda sus informes de gobierno, sí bien es cierto el derecho a los días inhábiles es un derecho constitucional, también lo es que este debe ser adecuado a las condiciones específicas del sector al que va dirigido lo que en el caso no ocurre. Es oportuno comentar que se coincide con la necesidad de establecerlo, pero adecuadamente.”

TERCERO.- Análisis de la Observación Parcial al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

Atendiendo la Observación Parcial emitida por el Ejecutivo del Estado, mediante oficio número PE/SP/024/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, respecto al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, ésta Comisión se manifiesta de acuerdo con lo observado por el Titular del Ejecutivo, atendiendo a que dichas puntualizaciones van acorde al espíritu de la reforma la cual es: velar por los derechos laborales de los trabajadores al

servicio del Estado. Por lo que, ésta Comisión acordó hacer caso a la Observación Parcial, y agregar al Decreto Número 841 las modificaciones pertinentes, es decir, incluir los siguientes días inhábiles:

- 30 de agosto.

- El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- En lo que respecta a la adición del artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, ésta Comisión acordó hacer caso a la Observación Parcial, y realizar al Decreto Número 841 las modificaciones pertinentes.

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se resuelven la Observación Parcial emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, respecto al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política

Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 854 POR EL QUE SE RESUELVEN LA OBSERVACIÓN PARCIAL EMITIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO AL DECRETO NÚMERO 841, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se acepta la Observación Parcial emitida por el Ejecutivo del Estado, al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 290, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, remítase de nueva cuenta el Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, con las modificaciones realizadas en la Observación Parcial; al Ejecutivo del Estado, para su debida promulgación, siendo la inclusión al Decreto Número 841, los siguientes días inhábiles:

- 30 de agosto.

- El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- De igual manera, en lo que respecta a la adición del artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, ésta Comisión acordó hacer caso a la Observación Parcial, y realizar al Decreto Número 841 las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Por lo tanto el Decreto Número 841, queda de la siguiente manera:

DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 22 BIS. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1° de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 30 de agosto;
- VII. El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.
- VIII. El día en que el Presidente Municipal rinda su Informe de Gobierno ante Cabildo;
- IX. El 15 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. El día en que el Presidente Municipal inicie funciones;
- XI. El 27 de octubre en conmemoración de la erección del Estado de Guerrero;
- XII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XIII. El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XIV. El 25 de diciembre; y
- XV. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

Artículo 23. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1° de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 30 de agosto;
- VII. El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado;
- VIII. El 15 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. El 27 de octubre en conmemoración de la erección del Estado de Guerrero;
- X. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XI. El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XII. El 25 de diciembre; y
- XIII. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase éste decreto al Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, en las redes sociales y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

JORGE SALGADO PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 854 POR EL QUE SE RESUELVEN LA OBSERVACIÓN PARCIAL EMITIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO AL DECRETO NÚMERO 841, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248**, en Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

La Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, del Grupo Parlamentario de MORENA, envió escrito signado al Dip. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, el día 24 de septiembre del año 2020, donde solicito

se incluyera en el orden del día de la sesión próxima, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a los artículos 43 fracción VII y el artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Con fecha del 15 de octubre de 2020 fue turnada la Iniciativa antes mencionada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, mediante el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/0176/2020, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, en donde se remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a los artículos 43 fracción VII y el artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con la finalidad de proseguir su trámite legislativo y que esta Comisión dictamine y analice.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Que en el año 2002 se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tiene como propósito el de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente Iniciativa hace referencia del Artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mencionando los objetivos:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;

V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;

VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido y para estar acorde con la Ley federal, doce años después en nuestro Estado de Guerrero, el Congreso local aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, con el fin de cumplir con los preceptos antes mencionados. En tal virtud, el artículo 6º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que "el derecho a la información será garantizado por el Estado", por lo que, en forma interpretativa, se entiende que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que, mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión del Estado como ente garante de los derechos de la ciudadanía.

IV.- CONCLUSIONES

Del estudio de la Iniciativa presentada por la promovente Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna donde quiere plasmar que sin duda es fundamental establecer en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mecanismos y lineamientos donde el Instituto de Transparencia y las unidades de Transparencia de los sujetos obligados, puedan resolver cualquier duda que se tenga sobre ¿cómo dar respuesta a una solicitud de información pública?, ¿cómo solventar un recurso de revisión?, ¿cómo se realiza una clasificación o una prueba de daño? ¿y cuál es el procedimiento para publicar

información en sus portales de transparencia? Así mismo garantizar la protección de los datos personales, se menciona en la Iniciativa que el objetivo de estas adiciones y reformas, será para que el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados mediante sus unidades de Transparencia puedan coordinarse y coadyuvar para capacitar, profesionalizar, especializar y actualizar de forma continua y de manera permanente a su personal en materia del derecho de acceso a la información pública, transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y todas las formas de enseñanza que se consideren pertinentes. La preparación constante abonará el mayor conocimiento y divulgación de estos derechos hacia una sociedad cada vez más participativa e interesada en conocer del manejo de los resultados y manejo de los recursos públicos, esto además de propiciar la seguridad del uso correcto del acceso a la información, creando así mayor la certeza jurídica y conjuntamente la confianza de la sociedad. Siendo una responsabilidad ineludible para un gobierno abierto, la cultura de transparencia se debe reforzar la participación de los sujetos obligados y fortalecer la democracia en beneficio de nuestro Estado.

Esto en virtud de que es importante que se especifique y se busquen mecanismos para que la responsabilidad y obligaciones de los sujetos obligados y en el ámbito de su competencia del Instituto de Transparencia sean tal como lo establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y también porque es importante que el personal esté capacitado y actualizado para dar un mejor resultado de respuesta a la ciudadanía.

En el mes de enero la Comisión realizó una reunión virtual derivado a la Pandemia del Covid-2019 al no poder realizar reuniones presenciales, en la que se analizó el dictamen de la iniciativa en mención, concluyendo que el objeto de la presente Iniciativa es fomentar la cultura de la transparencia a través del Instituto para un mejor resultado en los sujetos obligados, los servidores públicos y la ciudadanía, con más capacitaciones y actualizaciones, esto con seminarios, talleres y cursos que ayuden a tener mayor resultados.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos de la promovente, la estimamos procedente".
